

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUM. 4182

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco

Octubre 9 de 1982

## CONSIDERANDO

“AÑO DEL GRAL. VICENTE GUERRERO”

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-  
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE -  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ---  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO; A SUS HABITANTES, SA-  
BED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. “L” Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 36 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 2 Fracción II, 3 y 6 Apartado “A” Fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como los Artículos 3 Fracción II, 14 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano, y

Que el Ejecutivo del Estado, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ha promovido ante esta Legislatura la delimitación del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa.

Que la delimitación solicitada se funda en los estudios y determinaciones técnicas contenidas en los planes de desarrollo urbano, Estatal, Municipal y del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa, que es necesario determinar los límites del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa a efecto de definir el ámbito territorial de aplicación de desarrollo urbano y lograr el objetivo de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2206

ARTICULO PRIMERO.- Se fijan los límites del Centro de Población de la

Ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, que comprende una superficie total de 20,905-65-39.9 Has. constituidas por 2,573.98 Has., del área urbana actual; - 2,882.02 Has., del área de crecimiento y 15,449.77-30.9 Has., del área de preservación, que cumple la función de preservar las condiciones ecológicas de dicho centro de población.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo al plano oficial clave CPL-01-01 anexo, y que para todos los efectos legales se considera parte integrante del presente Decreto, la delimitación del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa, se encuentra conformada por la poligonal que consta de diez puntos, el vértice (uno) se ubica geográficamente en las coordenadas: 17°57'30" latitud Norte y 92°47'30" longitud Oeste. La descripción se inicia en dicho vértice siguiendo el movimiento contrario de las manecillas del reloj.

Partiendo del punto mencionado (uno) con rumbo Norte a 5 (cinco) kilómetros de distancia, está el vértice (dos); a partir de éste, con rumbo Oeste, a 10 (diez) kilómetros se localiza el vértice (tres) a partir del cual, con rumbo Norte y a 6 (seis) kilómetros de distancia, se ubica el vértice - (cuatro); partiendo de él, con rumbo Oeste, a 3.5 (tres y medio) kilómetros de distancia, se encuentra el vértice (cinco); a partir del mismo, con rumbo Suroeste y pendiente de 60°00'00" a una distancia de 9,882.72 - kilómetros, se encuentra al vértice (seis); partiendo de este último, con rumbo Sur, a 7 (siete) kilómetros de distancia, se llega el vértice (siete), partiendo del cual con rumbo Sureste y pendiente 45°00'00", a 7.154 kilómetros de distancia, se ubica el vértice (ocho); partiendo de éste, con rumbo Este, y a una distancia de 5 (cinco) kilómetros, localizamos el vértice (nueve); a partir de este, y con rumbo Norte, a una distancia de 6 (seis) kilómetros se localiza el vértice (diez); de este último vértice, con rumbo Este y a 12 (doce) kilómetros de distancia se llega al punto de partida de la poligonal, que contiene una superficie total de 20,905.65 30.9 Has.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Decrero y sus anexos, deberán ser inscritos dentro de los tres días siguientes a su publicación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos.- Lic. Manuel Fernández Martínez, Diputado Presidente.- Profr. Bernardino García Ovando, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO.  
LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA C.